



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"



Ucayali
Progreso de la Participación

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 293-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 19 JUL. 2022

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139-2022-GRU-GGR, Informe N° 469-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, INFORME N° 3570-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 3218, 3316-2022-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 0002383, 0002499-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORME N° 3850-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORME LEGAL N° 0174-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 446-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS/ Primera Convocatoria.DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario, el cual posteriormente fue ampliado por haberse aprobado las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, debiéndose precisar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 fue declarado improcedente;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PALMAS", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00), incluido I.G.V., fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual, el cual posteriormente fue ampliado por estar directamente vinculado al contrato principal;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139-2022-GRU-GGR, de fecha 06 de abril de 2022, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por CIENTO VEINTE (120) días calendario, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" y, se amplió el plazo del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, por Ciento Veinte (120) en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, en ese contexto y mediante Informe N° 469-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 21 de junio de 2022, el Administrador de Proyecto previa evaluación y fundamentándose en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley, concluye y recomienda a la Entidad la aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de Un Millón Seiscientos Siete Mil Novecientos Noventa y Dos y 80/100 Soles (S/ 1'607,992.80) generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 27 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra por un total de Ciento Veinte (120) días calendario; el mismo que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3570-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de junio de 2022;

Que, mediante OFICIO N° 3218-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0002383-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 08 de julio de 2022, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

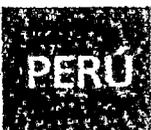
Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Un Millón Seiscientos Siete Mil Novecientos Noventa y Dos y 80/100 Soles (S/ 1'607,992.80)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 3850-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003494, de fecha 12 de julio de 2022, motivo por el cual mediante OFICIO N° 3316-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0002499-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 13 de julio de 2022, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo el numeral 34.4 señala que *"Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo"*; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139-2022-GRU-GGR, de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó la Ampliación de Plazo N° 27 por CIENTO VEINTE (120) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*;

Que, por otra parte, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato";

Que, asimismo, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala que "(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra", precisando además que "las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma ascendente a Un Millón Seiscientos Siete Mil Novecientos Noventa y Dos y 80/100 Soles (S/ 1'607,992.80) generado con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139-2022-GRU-GGR, de fecha 06 de abril de 2022, que aprobó la Ampliación de Plazo N° 27 por CIENTO VEINTE (120) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04. conforme al cálculo indicado en el Informe N° 469-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 21 de junio de 2022, cuyo calculo fue verificado por el área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURÍMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma ascendente a **Un Millón Seiscientos Siete Mil Novecientos Noventa y Dos y 80/100 Soles (S/ 1'607,992.80)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 3850-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003494, de fecha 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO PALMAS"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Tapia Lozano Vargas
 Mag. Adm. Tapia Lozano Vargas
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"